HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

El Art. 90 del C.F.U. en su Capítulo II, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en la norma citada en el Visto se contempla y define la actividad de la venta ambulante dentro de la jurisdicción municipal;

Que, por su parte, la Ordenanza Nº 2734/15 -Tributaria vigente –en su Titulo II, Capítulo II, "DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCIÓN", inciso 11- dispone lo concerniente a la percepción de las tasas respectivas por rubros, por día;

Que, resulta necesario adecuar las normas existentes a las situaciones que se evidencian en la cotidianeidad y legislar en forma precisa las características y condiciones en que se podrá desarrollar la actividad;

Que, la venta ambulante ha crecido en forma considerable en los últimos años y es necesario debido a los reiterados reclamos de Comercios establecidos en la ciudad implementar una norma que reglamente en forma clara y definida dicha actividad, tendiente a impedir la competencia desleal y la evasión tributaria;

Que mediante una norma unificadora, el poder de policía en esta materia se podrá ejercer con mayor eficacia, lo cual permitirá alcanzar la tutela de los bienes jurídicos que una actividad contraria a derecho lesiona, como son el buen uso de la vía pública, el cuidado de la higiene y seguridad de los productos a comercializarse y la equidad tributaria;

Que a los fines pertinentes se debe dictar la norma legal respectiva;

Por todo ello, **el Honorable Concejo Municipal de San Justo**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2754/15

Artículo 1°.- DEFINICIONES: Considérese vendedor ambulante a toda persona que utilice la vía pública y ofreciendo o traficando directamente a domicilio cualquier clase de mercaderías, artículos u objetos, aun teniendo negocio radicado dentro de la jurisdicción de este Municipio, y podrán clasificarse de la siguiente manera:

- ***Comercio ambulante***: Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro del ejido de la ciudad sin estacionarse en un punto fijo y teniendo en cuenta las limitaciones que reglamenta la presente Ordenanza.

- ***Comercio con parada determinada y móvil***: Actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, sin desplazarse y teniendo en cuenta la Zonificación de la presente Ordenanza o en los casos especiales donde el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, en tanto no se desvirtúe el espíritu de la presente.

Artículo 2°.- Los interesados en ejercer el comercio en alguna de las modalidades establecidas en el Articulo precedente, sean de la Ciudad o provenientes de otras localidades, deberán tramitar el correspondiente permiso, en los horarios de Atención al Público dispuestos por la Administración Municipal y con una antelación no menor a las 72

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

horas, previas al inicio de la actividad.- La tramitación se realizará por ante la Sección de Derecho Registro e Inspección de la Municipalidad de San Justo, donde se liquidará la correspondiente Tasa conforme Ordenanza tributaria vigente y se entregara el certificado de habilitación.-

Artículo 3°.- En todos los casos los vendedores ambulantes deberán presentar al momento de realizar el trámite: fotocopia de documento de identidad, certificado de buena conducta emitido por autoridad Policial actualizado, permisos bromatológicos- si correspondiere, UTA (unidad de transporte de alimentos); Carnet de Manipulación de Alimentos y constancia de Inscripción impositiva por ante los Organismos Nacionales y Provinciales.-

Artículo 4°.- Si se detectara la venta ambulante sin el permiso correspondiente, facúltase a los Inspectores de Derecho de Registro e Inspección y/o Inspectores de Tránsito a realizar el cobro del doble de la Tasa correspondiente, previa comprobación de poseer la documentación pertinente.-

Artículo 5°.- Rubros permitidos: Se permitirán los rubros contemplados en la Ordenanza Tributaria vigente, cuya descripción es meramente enunciativa.- Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar otros rubros recurriendo a la analogía para su clasificación.-

Artículo 6°.- Los permiso para ejercer la actividad serán personales e intransferibles, tendrán carácter estrictamente precario y vigencia durante el plazo especificado en el mismo.-

Artículo 7°.- LIMITACIONES: solo se autorizará un solo punto de venta en cualquiera de las distintas modalidades y por persona. En la modalidad Comercio Ambulante se autorizará a fijar paradas para concretar el expendio de mercaderías por no más de quince (15') minutos de permanencia en un mismo lugar.

Artículo 8°.- Comercio con parada determinada y móvil. Serán condiciones para la instalación en paradas y móviles las siguientes:

- No podrá ocupar un espacio físico en la vía pública mayor a seis (6) metros cuadrados.-

- No entorpecer el tránsito de peatones ni obstaculizar la visión del tránsito vehicular.-

- Respetar una distancia mínima de 100 metros respecto de Comercios estables de similares características tomando como punto de partida para dicha distancia la puerta de éste último.-

-No instalar, fuera de las superficies determinadas, cajones; mercaderías; bolsas o artefactos.-

-Mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger la mercadería.-

Artículo 9°: PROHIBICIONES: El comercio con parada determinada y móvil, tiene expresamente prohibido:

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

-Instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso de transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, hospitales, sanatorios, garajes y templos de cualquier culto reconocido.-

-Instalarse en veredas en donde está autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.-

- Realizar propagandas de carácter comercial.-

- Alterar el rubro y la localización que le fuera habilitado.-

Artículo 10°.- ZONIFICAZIÓN: Comercio con parada determinada y móvil solo se le permitirá la venta siempre y cuando cumplimente las condiciones del Art. 8 y respete las prohibiciones normadas en el Art. 9 de la presente norma y en los siguientes sectores de la ciudad:

- En las distintas plazas y parques de la ciudad, excluyendo la zona comprendida entre las calle Bv Roque Sáenz Peña, Bv Carlos Pellegrini, Leandro L Alem y 1° de Mayo y los canteros centrales de los Boulevares mencionados.-

- Ciclo vía en todo su recorrido, sector este.

- Excepcionalmente, en lugares donde el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar, respetando los parámetros establecidos en la presente norma.-

Artículo 11°.- Queda prohibido:

-El uso de bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia;
-La venta de bebidas alcohólicas;
-La elaboración de productos en la vía pública, excepto: garrapiñadas, copos de nieves en tanto esta actividad se desarrolle con elementos limpios y no altere la higiene pública.-

Artículo 12°.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, será pasible de las sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas en su Título Tercero-Capítulo I "Faltas contra la Sanidad e Higiene" y/o Titulo Cuarto "Faltas contra la Seguridad, el Bienestar y Estética Urbana" y/o la que resulte aplicable de acuerdo a las características de la infracción verificada.-

Artículo 13°.- La violación reiterada a los preceptos de la presente Ordenanza, será considerada para la posterior denegación de una nueva autorización de venta.-

Artículo 14°.- Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONADA POR MAYORIA, CON MODIFICACIONES, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2015, SEGÚN PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO, 26 DE JUNIO DE 2015.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

ARQ. NICOLAS E. CUESTA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº **2754 /15**
PROMULGADA POR DECRETO Nº **077/2015**
FECHA: **30/06/2015**

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

MARIO RUBÉN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE